Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT . : 0135-2023
RADICADO : 2023-00092-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE : COOPHUMANA NIT.9005289101
DEMANDADO : CARLAS MARIA CASTRO VASQUEZ C.C 1040500530

La presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada reúne los requisitos exigidos, y agregado electrónicamente por la apoderado de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA en contra de la señora CARLA MARIA CASTRO VASQUEZS correspondiente al capital de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda así:

a) **.-** La suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($14.088.250) por concepto de capital, contenido el pagare desmaterializado No 11172612 y en el certificado de derechos patrimoniales No 15398496.

b.) La suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.444.046) por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo pactados causados al 1,5 y dejados de cancelar desde el 28 de julio de 2022 al 28 de febrero de 2023. a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por y los intereses moratorios desde el día 1 de marzo de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

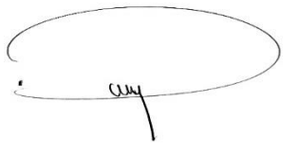

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ

Juez